REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139** **Fecha:** 21/09/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120180053600	Ordinario	NULVER ALONSO ORTIZ CHALARCA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. YU	20/09/2021		
05001310500120190022900	Ordinario	ANA PATRICIA CARDONA CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TREATA EL ARTÍCULO 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00AM. GF	20/09/2021		
05001310500120190033000	Ordinario	IVAN AURELIO PRESIGA OSORIO	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA OCHO DE MARZO DE 2022 A LAS 02:00 PM.GF	20/09/2021		
05001310500120190033400	Ordinario	CARMEN LUCIA VELEZ BETANCUR	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA 07 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM. GF	20/09/2021		
05001310500120190041000	Ordinario	MARIA LUCELLY DE JESUS MARIN DE HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA 08 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00AM. GF	20/09/2021		
05001310500120190042900	Ordinario	LUIS CARLOS GAVIRIA ARGUMEDO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA QUE SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00AM. GF	20/09/2021		
05001310500120190047600	Ordinario	JOSE HERIBERTO PATIÑO MONTOYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PARA QUETENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO E DIA 03 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00AM.GF	20/09/2021		
05001310500120210000500	Ordinario	FREDY LEON MUÑOZ LARREA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	20/09/2021		

ESTADO No. **139** **Fecha:** 21/09/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120210000800	Ordinario	BEATRIZ ELENA VELEZ DE TABARES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	20/09/2021		
05001310500120210000900	Ordinario	SANDRA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ	JOSE WILLIAM GOMEZ OROZCO	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADS. GF	20/09/2021		
05001310500120210001100	Ordinario	FELIPE CARLOS PETRO PRIETA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	20/09/2021		
05001310500120210001400	Ordinario	DARIO ANTONIO MOSQUERA TORRES	CONSTRUCCIONES DIMI S.A.S.	Auto inadmite demanda DVUELVE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	20/09/2021		
05001310500120210001500	Ordinario	LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVASE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS.GF	20/09/2021		
05001310500120210001800	Ordinario	EUSTEQUIO PALACIO BECERRA	CONSORCIO FARALLONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	20/09/2021		
05001310500120210002000	Ordinario	FLOR DEL CARMEN BOLIVAR CARDONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA, IRDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS, ANDJE, Y A LA PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ORDENA REQUERIR. GF	20/09/2021		
05001310500120210002200	Ordinario	LUZ MARIELA VILLA FLOREZ	JHON JAIME TABORDA AGUDELO	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	20/09/2021		
05001310500120210002500	Ordinario	HELEN NATHALIE RODRIGUEZ ESPINOSA	CORPORACION ALTOS DEL CASTILLO	Auto admite demanda ADMITE, RECONOCE PERSONERIA, ORDENA CITAR COMO TERCERO INTERVINIENTE A PROTECCION S.A., ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR. GF	20/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

2018 00536

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **NULBER ALONSO ORTIZ CHALARCA** contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en atención al memorial remitido al correo electrónico del Despacho el día de hoy, no se accede a la solicitud de aplazamiento, toda vez que no se encuentra justificada la excusa presentada por el demandante, teniendo en cuenta que desde el 7 de septiembre de 2021 tuvo conocimiento de la renuncia del apoderado, contando con tiempo suficiente para otorgar nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00229

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ANA PATRICIA CARDONA CASTAÑO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., LA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**. y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** toda vez que la audiencia programada para el dia 18 de marzo del 2021 no pudo llevarse a cabo, debido al proceso de digitalización de los expedientes, derivado de la pandemia, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** el día VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes remitir al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00330

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **IVAN AURELIO PRESIGA OSORIO** contra **LA FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, toda vez que la audiencia programada para el dia 11 de marzo del 2021 no pudo llevarse a cabo, debido al proceso de digitalización de los expedientes, derivado de la pandemia, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** el día OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 9.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes remitir al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00334

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CARMEN LUCIA VELEZ BETANCUR** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., LA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que la audiencia programada para el dia 04 de marzo del 2021 no pudo llevarse a cabo, debido al proceso de digitalización de los expedientes, derivado de la pandemia, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes remitir al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00410

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARIA LUCELLY DE JESUS MARIN DE HERNANDEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.,** toda vez que la audiencia programada para el dia 08 de marzo del 2021 no pudo llevarse a cabo, debido al proceso de digitalización de los expedientes, derivado de la pandemia, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** el día OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes remitir al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00429

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUIS CARLOS GAVIRIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. y LA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** toda vez que la audiencia programada para el dia 05 de abril del 2021 no pudo llevarse a cabo, debido al proceso de digitalización de los expedientes, derivado de la pandemia, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes remitir al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00476

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CARMEN LUCIA VELEZ BETANCUR** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**., toda vez que la audiencia programada para el dia 03 de marzo del 2021 no pudo llevarse a cabo, debido al proceso de digitalización de los expedientes, derivado de la pandemia, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** el día TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes remitir al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00005** 00
Demandante:	Fredy León Muñoz Larrea
Demandado:	Colpensiones Protección
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Frente a los requisitos establecidos en el artículo 6° ibídem, una vez revisado el soporte de envio de la demanda a los demandados se evidencia que el demandante cometió un error de digitalización frente a la dirección electrónica de la demandada Protección S.A. (accioneslegales@protección.com.co), en consecuencia se requiere al apoderado para que remita nuevamente copia de la demanda al correo correcto de la Administradora Protección S.A. (accioneslegales@protección.com.co)

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00008** 00
Demandante:	Beatriz Elena Vélez de Tabares
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En vista de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, se requiere a la parte demandante para que aporte soporte del envío de la demanda y sus anexos al demandado, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00009** 00
Demandante:	Sandra María Ramírez Hernández
Demandado:	José William Gómez Orozco
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En vista de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, se requiere a la parte demandante para que aporte soporte del envío de la demanda y sus anexos al demandado, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00011** 00
Demandante:	Felipe Carlos Petro Prieto
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En vista de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, se requiere a la parte demandante para que aporte soporte del envío de la demanda y sus anexos a los demandados, so pena de rechazo.

Por otra parte, una vez revisados los anexos aportados con la demanda se encuentra que el poder conferido por el demandante no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere al demandante para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00014** 00
Demandante:	Dario Antonio Mosquera Torres
Demandada:	Construcciones Dimi S.A.S
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En vista de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, se requiere a la parte demandante para que aporte soporte del envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, so pena de rechazo.

Por otra parte, una vez revisados los anexos aportados con la demanda se encuentra que el poder conferido por mensaje de datos no proviene del demandante sino del apoderado el cual fue dirigido a una dirección electrónica desconocida, por lo tanto se requiere al demandante para que aporte nuevo poder ya sea cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso, o bien aquellos del artículo 5° del decreto 806 del 2020, es decir, mediante mensaje de datos que provenga del demandante, en este ultimo caso deberá manifestar la dirección electrónica toda vez que no fue informada en el acapite de notificaciones del escrito de demanda.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00015** 00
Demandante:	Luz Teresita Patiño Vanegas
Demandado:	Colpensiones Proteccion S.A.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, se requiere a la parte demandante para que aporte el soporte de envio de la demanda y sus anexos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00018** 00
Demandante:	Eustequio Palacios Becerra
Demandada:	Oci S.A.S Concesión La Pintada S.A.S. Consorcio Farallones
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En relación con los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S., en especial lo dispuesto en el numeral 10° Ibídem, y en aras de establecer la competencia de este Despacho, se requiere para que realice una estimación razonada y detallada de la cuantía, se servirá además aclarar la fecha de terminacion del contrato de trabajo, porque lo manifestaddo en la pretension segunda no se compadece con la fecha de inicio de la relación, so pena de rechazo.

Frente a los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, se requiere a la parte demandante para que aporte copia del contrato mediante el cual se conformó el **CONSORCIO FARALLONES**, en aras de establecer la capacidad para ser parte de este, so pena integrar la parte demandada con cada una de las sociedades que informó el demandante que conforman el mismo, en calidad de Litis consortes facultativos.

Por otra parte, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en

condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, se requiere a la parte demandante para que aporte nuevamente el soporte de envio de la demanda a los demandados, toda vez que el documento aportado se encuentra ilegible.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica de los testigos.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00020** 00
Demandante:	Flor del Carmen Bolívar de Cardona
Demandado:	Colpensiones Tecnológico de Antioquia Universidad Antonio Nariño Corporación Minuto de Dios
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **FLOR DEL CARMEN BOLÍVAR DE CARDONA** identificada con CC N° 42.986.966 por conducto de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,** representada legalmente por LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, o quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO,** representada legalmente por VICTOR HUGO PRIETO BERNAL, o quien haga sus veces y **CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, representada legalmente por CAMILO EDUARDO JORGE FERNANDO BERNAL HADAD, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA ELENA RUIZ JARAMILLO identificada con CC N° 42.963.238 y portador de la TP N° 167.982 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **FLOR DEL CARMEN BOLÍVAR DE CARDONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,** representada legalmente por LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, o quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO,** representada legalmente por VICTOR HUGO PRIETO BERNAL, o quien haga sus veces y **CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, representada legalmente por CAMILO EDUARDO JORGE FERNANDO BERNAL HADAD, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00022** 00
Demandante:	Luz Mariela Villa Flórez
Demandada:	Jhon Jaime Taborda Agudelo Jhon Jaime Taborda Salas Distri Jaidi
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En vista de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, se requiere a la parte demandante para que aporte soporte del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas, en el caso de no conocer la dirección electrónica del demandado Jhon Jaime Taborda Salas, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00025** 00
Demandante:	Helen Nathalie Rodríguez Espinosa
Demandada:	Corporación Altos del Castillo
Citada:	Protección S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **HELEN NATHALIE RODRÍGUEZ ESPINOSA** con CC N° 1.123.414.313 por conducto de apoderado judicial contra **CORPORACIÓN ALTOS DEL CASTILLO** con NIT N° 800.134.167 - 9, representada legalmente por GLORIA ARREDONDO o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Toda vez que parte de lo que se pretende es el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se ordena citar como Tercero Interviniente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga sus veces, fondo en el que manifestó la demandante se encuentra afiliada.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, identificado con CC N° 1.017.141.093, portador de la TP N°

196.061 del CS. De la J., y al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA identificado con CC Nº 98.772.770 y portador de la TP Nº 181.644 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **HELEN NATHALIE RODRÍGUEZ ESPINOSA** contra **CORPORACIÓN ALTOS DEL CASTILLO** con representada legalmente por GLORIA ARREDONDO o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CITAR como tercero interviniente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado y la citada por intermedio de su representante legal, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA